

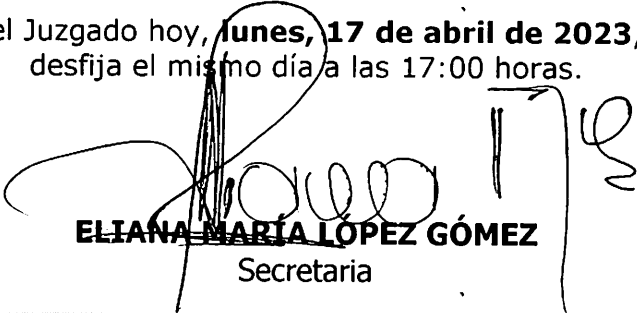


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-041

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
PAGO POR CONSIGNACIÓN	<u>2016-00011</u>	MUNICIPIO DE YOLOMBO	MARGARITA LUCIA ALZATE	<u>REMITE ACTUACIÓN ANTERIOR</u>	14-04-2023
PERTENENCIA	<u>2018-00356</u>	LIBIA CARVAJAL MARTINEZ	HEREDEROS DETERMINADOS DE ZOILA VALENCIA	<u>INCORPORA Y REQUIERE ANEXOS</u>	14-04-2023
EJECUTIVO	<u>2020-00104</u>	JUAN GUILLERMO ALZATE GALLEGO	CARLOS ALBERTO PINO COSSIO	<u>RECONOCE PERSONERÍA Y TIENE POR REVOCADO PODER</u>	14-04-2023
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	<u>2021-00038</u>	HORACIO GIRALDO MUÑOZ	MARIO DE JESÚS ALVAREZ	<u>AUTORIZA DESGLOSE</u>	14-04-2023
EJECUTIVO	<u>2021-00251</u>	JUAN GUILLERMO ALZATE GALLEGO	WEIMAR QUERUBIN	<u>ACEPTA REVOCATORIA PODER</u>	14-04-2023
EJECUTIVO	<u>2021-00326</u>	COOPHUMANA	DORALBA VELEZ PEREZ	<u>TOMA NOTA EMBARGO REMANENTE Y OTRO</u>	14-04-2023
EJECUTIVO	<u>2023-00001</u>	ADIEL CARVAJAL RIOS	JONH MAURICIO BARRIOS PATIÑO	<u>INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO</u>	14-04-2023
EJECUTIVO	<u>2023-00034</u>	JHON FREDY MARIN BARRERA	MARIA DEL S. MACIAS BARRERA	<u>INCORPORA Y REQUIERE ANEXOS</u>	14-04-2023
PERTENENCIA	<u>2023-00090</u>	FLOR ANGELA RAMÍREZ URIBE	HEREDEROS INDETERMINADOS	<u>ADMITE</u>	14-04-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **lunes, 17 de abril de 2023**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **martes, 29 de marzo de 2022**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-volombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

TRAMITE	VERBALES PAGO POR CONSIGNACIÓN - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2016-00011 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE YOLOMBÓ
DEMANDADOS	MARGARITA LUCIA ÁLZATE CARDEÑO MARÍA CONSUELO ALZATE CARDEÑO ROSALBA ALZATE CARDEÑO LUZ ESTELA ALZATE CARDEÑO GLORIA ELENA ALZATE CARDEÑO TERESA DE JESÚS ALZATE CARDEÑO-
Sustanciación	Nro. 216
ASUNTO	INCORPORA Y REMITE

Se incorpora al presente expediente la solicitud que antecede elevada por el doctor CONRADO BOTERO BETANCUR y se remite el mismo al auto del 8 de marzo del año en curso, donde el Despacho ya tomó una decisión al respecto.

Providencia inserta en estado electrónico **041** del **17 de abril de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo-home>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
Radicado:	05890 4089 001- 2018-00356 -00 (favor citar)
Demandante:	LIBIA DEL SOCORRO CARVAJAL MARTÍNEZ
Apoderado	RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA
Demandado:	HEREDEROS DE ZOILA ROSA VALENCIA DE CARVAJAL Y OTROS
Curador	TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND
Sustanciación	Nro. 214
Asunto:	INCORPORA Y REQUIERE

Se incorpora al presente expediente la guías diligenciadas y remitidas por el apoderado de la parte demandante y se requiere para que anexe el aviso y el mandamiento de pago que se remitió a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso copias que deberá estar debidamente selladas y cotejadas.

Aportados los anexos indicados, procederá el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponde.

Providencia inserta en estado electrónico **041** del **17 de abril de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
INSTANCIA	Primera
RADICADO	05890 4089 001- 2020-00104 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JUAN GUILLERMO ALZATE GALLEG0 (C.C. 70.252.600)
APODERADO	MAYA YARITZA HERRERA
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO PINO COSSIO (C.C. 82.361.678)
Sustanciación	Nro. 213
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA Y REVOCA PODER

En atención al escrito allegado a través del correo electrónico del Despacho el día 12 de abril del año en curso, asiste los intereses de la entidad demandada, el abogado JUAN GUILLERMO RAMÍREZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.041.230.363 y la tarjeta profesional No. 246.837 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido, en consecuencia téngase por revocado el poder conferido inicialmente a la abogada MAYA YARITZA HERRERA, tal y como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico **041** del **17 de abril de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00038 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	HORACIO GIRALDO MUÑOZ
DEMANDADO	YARLEDY ÁLVAREZ CASTAÑO, JANETH ÁLVAREZ CASTAÑO, JOHNNIE ÁLVAREZ CASTAÑO
Interlocutorio	Nro. 210
ASUNTO	ORDENA DESGLOSE

De acuerdo con la solicitud que antecede, suscrita por doctor GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO y por ser procedente en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso, se autoriza el desglose de los folios 93 a 115 del presente expediente aportado por él y su posterior entrega al peticionario o a quien este autorice.

Providencia inserta en estado electrónico **041** del **17 de abril de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00251 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JUAN GUILLERMO ALZATE GALLEG0
DEMANDADO	WEIMAR QUERUBIN
Sustanciación	Nro. 212
ASUNTO	Revoca Poder

En atención al escrito allegado a través del correo electrónico del Despacho el día 11 de abril del en curso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se tiene por revocado el poder inicialmente concedido por el señor JUAN GUILLERMO ALZATE GALLEG0, a la abogada MAYA YARITZA HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.435.911 y la tarjeta profesional No. 247.256 del C.S de la J.

Providencia inserta en estado electrónico **041** del **17 de abril de 2023**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 40 89 001 2021-00326-00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA (C.C. 900.528.910-1)
APODERADO	AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ (C.C. 98.556.261 Y TP 110.084)
DEMANDADO	DORALBA VÉLEZ PÉREZ (C.C. 32.308.658)
Interlocutorio	Nro. 123
ASUNTO	REMANENTE Y REMITE

Se toma atenta nota del embargo de los bienes que se pudieran desembargar y de los remanentes que pudieran quedar a la demandada DORALBA VÉLEZ PÉREZ, dentro del presente proceso, comunicado por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, mediante oficio 88 del 30 de marzo de 2023, para que obren dentro del proceso que allí se adelanta bajo el radicado 05 690 40 89 001 2022 00097 00. Líbrese oficio.

Ahora bien, frente a la petición del apoderado de la parte demandante de que se le remite el DJ04 para el cobro de los depósitos judiciales en su favor, se le informa que los títulos fueron autorizados para pago el 22 de julio de 2022 y puede ser consultado en el expediente digital y en lo sucesivo dichos formatos pueden ser descargados con el link que cuentan.

Providencia inserta en estado electrónico **041** del **17 de abril de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ
Yolombó, Antioquia, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No. 252 [2021-00326]

Doctora
JUDI ASTRID GIRALDO RAMOS
Secretaria
Juzgado Promiscuo Municipal
Santo Domingo, Antioquia

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 40 89 001 2021-00326-00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA (C.C. 900.528.910-1)
APODERADO	AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ (C.C. 98.556.261 Y TP 110.084)
DEMANDADO	DORALBA VÉLEZ PÉREZ (C.C. 32.308.658)

Por medio del presente le informo que dentro del proceso de la referencia por auto del 14 de abril hogaño, se ordenó oficiarle, con el fin de comunicarle, que se ha TOMADO NOTA del embargo de los remanentes o de los bienes que se le llegaren a desembargar a la demandada citada, solicitado por ustedes mediante el oficio número 88 del 30 de marzo de 2023, para el proceso que se tramita en esa dependencia judicial con el radicado 2022 00097.

Cordialmente,

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00001 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	ADIEL DOMEILDE CARVAJAL RIOS C.C.70.254.373
Apoderado	LINA MARCELA BERRIO PALACIO
DEMANDADO	JONH MAURICIO BARRIOS PATIÑO C.C.9.406.487
Sustanciación	Nro. 215
ASUNTO	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora al presente expediente y pone en conocimiento de las partes, la respuesta recibida por la Policía Nacional el día 11 de abril del año en curso.

Providencia inserta en estado electrónico **041** del **17 de abril de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo-home>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00034 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JHON FREDY MARIN BARRERA C.C. 70.255.053
Apoderado	LINA MARÍA ARROYAVE
DEMANDADO	MARÍA DEL SOCORRO MACÍAS BARRERA C.C. 22.228.534
Sustanciación	Nro. 211
ASUNTO	INCORPORA Y REQUIERE

Se incorpora al presente expediente la copia de la guía No. Rb788363240CO y se requiere a la apoderada de la parte demandante para que anexe el aviso y el mandamiento de pago que se remitió a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso copias que deberá estar debidamente selladas y cotejadas.

Aportados los anexos indicados, procederá el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponde.

Providencia inserta en estado electrónico **041** del **17 de abril de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00090 -00 (<u>favor citar</u>)
DEMANDANTE	FLOR ANGELA RAMÍREZ URIBE C.C. 22.227.856
Apoderado	CARLOS GÓMEZ AGUDELO
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE VIRGILIO MORENO GARCIA Y OTRO
Interlocutorio	Nro. 122
Decisión	ADMITE

Revisada la subsanación de la demanda y como quiera que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL- PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por la señora FLORA NAGELA RAMÍREZ URIBE, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE VIRGILIO MORENO GARCÍA y PERSONAS INDETERMINADAS que sea crean con derecho a intervenir.

SEGUNDO. IMPRÍMIR al presente asunto el trámite del procedimiento verbal de que trata el artículo 368, en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO. DAR traslado de la demanda a las personas que se crean con derecho a intervenir, por el término de diez (10) días, para que procedan a ejercer el derecho de defensa que les asiste.

CUARTO. EMPLAZAR de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE VIRGILIO MORENO GARCÍA y LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, el cual se surtirá con la inclusión en el TYBA.

QUINTO. INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierra y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos indicados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 038-784 de la OOIIPP. Art. 592 del C.G.P.

OCTAVO. ASISTE los intereses de la parte demandante, el abogado CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO, identificado con la tarjeta profesional No. 187.625 del C.S. de la J. y la cédula de ciudadanía No. 71.699.363, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Providencia inserta en estado electrónico **041** del **17 de abril de 2023**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>